

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Contratos Plurianuales de Conservación de Carreteras en el Estado de Michoacán

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-0-09100-04-0343-2018

343-DE

Criterios de Selección

Monto y Antecedentes de Auditoría

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	415,732.9
Muestra Auditada	332,586.3
Representatividad de la Muestra	80.0%

De los 508 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto de 415,732.9 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 94 conceptos por un importe de 332,586.3 miles de pesos, que representó el 80.0% del total erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	(%)
1-P.CB-A-642-W-0-1	495	87	412,108.2	329,686.5	80.0
2017-09-CB-A-112-Y-00-2017	13	7	3,624.7	2,899.8	80.0
TOTALES	508	94	415,732.9	332,586.3	80.0

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Michoacán, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto Contratos Plurianuales de Conservación de Carreteras en el Estado de Michoacán consiste en la conservación y mantenimiento de toda la infraestructura vial existente en 564.32 km de longitud lineal, que corresponden a 647.7 km equivalentes de la red libre de peaje ubicados en el estado de Michoacán.

El objetivo del proyecto se enfoca en contar con un instrumento en materia de conservación que permita reducir los costos de contratación y facilitar la gestión vial al reunir sus diversas actividades en un solo grupo. Como resultado, se mejorará el estado físico de los tramos carreteros atendidos, con efectos positivos en la seguridad y en los costos de operación en que incurren los usuarios.

Dicho objetivo está alineado con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) mediante el eje 2, "Economía competitiva y generadora de empleos", para garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, tanto en el ámbito nacional como regionalmente, a fin de que los mexicanos puedan comunicarse y trasladarse de manera ágil y oportuna en todo el país, así como hacer más eficiente el transporte de mercancías y las telecomunicaciones hacia el interior y exterior del país, de manera que estos sectores contribuyan a aprovechar las ventajas comparativas con que cuenta México.

Dentro de sus estrategias, se consideran, entre otras, el abatir el costo económico del transporte, aumentar la seguridad y la comodidad de los usuarios, así como fomentar la competitividad y la eficiencia en la prestación de estos servicios, en beneficio de toda la población y de la seguridad del tránsito vehicular.

Los trabajos se llevarán a cabo en el periodo de siete años comprendido de 2012 a 2018, ya que son parte de un programa plurianual; y de conformidad con la matriz de indicadores su calendario físico y financiero tiene una periodicidad anual.

Los trabajos que se realizarán en este proyecto son los siguientes: reconstrucción de tramos y puentes, conservación periódica, conservación rutinaria en tramos y puentes y servicios de vialidad, que incluye el establecimiento de un centro de comunicación permanente para el enlace con los usuarios y las distintas autoridades (CFE, TELMEX, PF, etc.), asimismo, se informa de las deficiencias que afecten el buen funcionamiento de los tramos y de la importancia de que la superficie de rodamiento se mantenga libre de obstáculos, animales,

sustancias peligrosas, etc., y de que, en su defecto se proceda a su retiro o arreglo inmediato; también se presta asistencia a los usuarios y se resuelvan aquellas situaciones que hayan alterado la operación normal de los tramos carreteros, como son accidentes, descomposturas de vehículos, derrumbes y deslaves menores. Los servicios referidos incluyen las actividades de gestión y procesamiento de información tendientes a mejorar la operación de carreteras.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales y ejercidos en el proyecto en 2017, se revisaron un contrato de obra pública y uno de servicios relacionado con la obra pública de supervisión externa, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIO REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
1-P-CB-A-642-W-0-1, plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPI. Contrato plurianual de conservación de carreteras (CPCC) para la realización de los trabajos del paquete carretero Michoacán, en el estado de Michoacán, México.	22/12/11	Grupo Integradora Latinoamericana de Infraestructura Constructiva, SAPI, S.A. de C.V.; Constructora Eunice, S.A. de C.V.; Constructora FELUXA, S.A. de C.V.; Grupo Edificador BAESGO, S.A. de C.V.; Constructora e Impulsora Cóndor, S.A. de C.V.; Grupo de Ingeniería y Comercial CERSA, S.A. de C.V.; Servicios de Consultoría e Infraestructura Vial, S.A. de C.V.; Manufacturas Carmen, S.A. de C.V.; y José Félix Herrera Garnica.	3,597,924.4	05/01/12 - 30/12/18 2,552 d.n.
Convenio de reducción de la asignación del contrato de obra pública consistente en trabajos del contrato plurianual de conservación de carreteras(CPCC) para la realización de los trabajos del paquete carretero Michoacán, en el estado de Michoacán.	19/09/17		-39,941.2	
Monto modificado			3,557,983.2	2,552 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			2,422,269.2	
Ejercido en estimaciones en 2017			412,108.2	
No erogado			723,605.8	
2017-09-CB-A-112-Y-00-2017, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión de los trabajos del contrato plurianual de conservación de carreteras (CPCC), del paquete carretero Michoacán.	07/04/17	PROCOVIT, S.A. de C.V.	3,624.7	17/04/17 - 30/11/17 228 d.n.
Monto contratado			3,624.7	228 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2017			3,624.7	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Michoacán; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada
d.n.: Días naturales.
LPI: Licitación pública internacional.
LPN: Licitación pública nacional.

Resultados

1. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y de servicios relacionados con la obra pública núms. 1-P-CB-A-642-W-0-1 y 2017-09-CB-A-112-Y-00-2017 se constató que, en términos generales, los procedimientos de

presupuestación y de contratación mediante licitaciones públicas internacional y nacional se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y que en su formalización se cumplieron con los requisitos aplicables correspondientes que vinculan a las partes con sus derechos y obligaciones.

2. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, se constató que el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, no registró en la bitácora de obra la aprobación de los conceptos no previstos en el catálogo original, cantidades adicionales de obra, ni la suspensión de los trabajos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. SCT.6.15.02.130/18 del 30 de noviembre de 2018, remitió copia del oficio núm. SCT.6.15.0.040/18 de fecha 21 de noviembre de 2018 con el cual el Director General del Centro SCT Michoacán instruyó al Subdirector de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y a los residentes generales de Conservación de Carreteras, de Carreteras Alimentadoras y de Carreteras Federales para que, en lo sucesivo, se implementen las acciones y mecanismos de control necesarios con objeto de que las áreas responsables se cercioren de que se registren en la bitácora los acuerdos que se tomen con la contratista para continuar con la ejecución de los trabajos que financien; asimismo, se proporcionó copia de la lista de asistencia, de los diplomas y del reporte fotográfico del curso denominado “Supervisión de obra y manejo de bitácora” que personal del Centro SCT Michoacán tomó por instrucciones del Director General para que reforzaran sus conocimientos en el tema.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Director General del Centro SCT Michoacán, mediante el oficio núm. SCT.6.15.0.040/18 de fecha 21 de noviembre de 2018, emitió instrucciones al Subdirector de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y a los residentes generales de Conservación de Carreteras, de Carreteras Alimentadoras y de Carreteras Federales de ese centro para que, en lo sucesivo, se implementen las acciones y mecanismos de control necesarios con objeto de que las áreas responsables se cercioren de que se registren en bitácora los acuerdos que se tomen con las contratistas para continuar con la ejecución de los trabajos que financien; y además, se comprobó documentalmente que personal del Centro SCT Michoacán asistió al curso “Supervisión de obra y manejo de bitácora” a fin de que reforzaran sus conocimientos en el tema, con lo que se solventa lo observado.

3. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1 se constató que el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, omitió verificar que se incluyeran en las estimaciones de obra de la etapa de conservación, específicamente en los conceptos núm. 2 “Índice de rugosidad”, núm. 316 “Elementos metálicos y/o de concreto” y núm. 35 “Resistencia a la fricción”, los croquis de los conceptos pagados.

En respuesta a la reunión de trabajo del 24 de octubre de 2018 formalizada con el acta circunstanciada núm. 002/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.15.415.02.-1232/18 del 30 de octubre de 2018, informó que, de acuerdo con el artículo 132, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en las

estimaciones de obra en la etapa de conservación se realizaron los croquis de los conceptos núm. 2 “Índice de rugosidad”, núm. 316 “Elementos metálicos y/o de concreto” y núm. 35 “Resistencia a la fricción”, por lo que anexó copia de los ellos para su revisión.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, envió mediante el oficio núm. 6.15.415.02.-1232/18 del 30 de octubre de 2018 copia de los croquis que forman parte de los números generadores de los conceptos núm. 2 “Índice de rugosidad”, núm. 316 “Elementos metálicos y/o de concreto” y núm. 35 “Resistencia a la fricción”, con lo que se solventa lo observado.

4. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1 se verificó que el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago del porcentaje de ajuste de costos promovido por el contratista para los meses de enero y marzo, cuyos índices fueron publicados por el INEGI el 9 de enero y el 9 de marzo del 2017; sin embargo, se constató que los ajustes no se solicitaron sino hasta el 7 de abril y el 24 de mayo del mismo año; es decir, 29 y 20 días después de los 60 días naturales previstos para tal efecto.

En respuesta a la reunión de trabajo del 24 de octubre de 2018 formalizada con el acta circunstanciada núm. 002/CP2017, la entidad fiscalizada envió, mediante el oficio núm. 6.15.415.02.-1232/18 del 30 de octubre de 2018, el calendario de difusión de información estadística y geográfica y de interés nacional del INEGI 2017, donde se aprecia que para el mes de enero los índices fueron publicados el 9 de febrero de 2017, por lo que entre el 9 de febrero y el 7 de abril de 2017, fecha de la solicitud de ajuste de costos, transcurrieron 57 días naturales; y los índices del mes de marzo se publicaron el 9 de abril del mismo año, por lo que entre el 9 de abril y el 24 de mayo, fecha de la solicitud de ajuste de costos, transcurrieron 45 días naturales, lo que concuerda con lo establecido en el artículo 56, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El Centro SCT Michoacán, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, aclaró y comprobó que el caso del mes de enero de 2017 los índices para el ajuste de costos fueron publicados el 9 de febrero de 2017, por lo que entre esa fecha y el 7 de abril de 2017 transcurrieron 57 días naturales; y para el mes de marzo los índices se publicaron el 9 de abril de 2017, por lo que entre el 9 de abril y el 24 de mayo de ese año transcurrieron 45 días naturales, lo cual cumple lo establecido en el artículo 56, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con lo que se solventa lo observado.

5. En la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1 se detectó que el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, autorizó en la etapa de desarrollo trabajos de mala calidad con cargo en las estimaciones núms. 3C, 1-C y 1A, la primera con un periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2017 y las dos últimas del 1 al 31 de agosto, en los conceptos núm. 438, “Carpeta asfáltica de granulometría densa, precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado”; y núm. 502, “Formación y compactación de base asfáltica (base estabilizada), precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado”, ya que en los cadenamientos del km 132+740 al km 135+373, ubicados en la carretera Toluca-Morelia, tramo 1, Límite de los Estados de México/Michoacán-Entronque Huajumbaro del km 70+200 al km 166+800 se incumplió con el espesor indicado en el proyecto, debido a que en el concepto núm. 438,

“Carpeta asfáltica ...” , se colocaron 2.0 cm en lugar de 5.0 cm; y en el concepto 502, “Formación y compactación ...”, del km 64+800 al km 65+300 y del km 73+200 al km 73+760 de la carretera Morelia-Guadalajara, tramo 6, Quiroga-Carapán, del km 39+200 al km 109+300, se incumplió el espesor, puesto que se colocaron 5.0 cm en lugar de 10.0 cm, contrariamente a lo indicado en las secciones de construcción y el anexo 2 del contrato referido, denominado “Requerimientos técnicos de las especificaciones particulares del contrato”.

En respuesta a la reunión de trabajo del 24 de octubre de 2018 y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, el Director General del Centro SCT Michoacán, mediante el oficio núm. SCT.6.15.02.130/18 del 30 de noviembre de 2018, argumentó que con el oficio núm. 6.15.415.02.-1232/18 del 30 de octubre de 2018 el Subdirector de Obras de ese Centro SCT informó que, con respecto a la carretera Toluca-Morelia, tramo 1, Límite de los Estados de México/Michoacán-Entronque Huajumbaro, en el concepto núm. 438, “Carpeta asfáltica de granulometría densa ...”, en los cadenamientos del km 132+740 al km 135+373, se realizaron trabajos de renivelación en sitios puntuales en áreas en las que, como consecuencia del tránsito pesado de vehículos, la superficie de rodamiento sufrió asentamientos, razón por la que se solicitó a la contratista que ejecutara solamente dichos trabajos, ya que debido al proceso original de construcción de la estructura se causaron irregularidades y que, aunado a las curvas verticales existentes, fue necesario colocar la carpeta con diferenciales de espesor; nunca en menoscabo de la calidad, ya que los parámetros de la calidad de la carpeta se cumplieron, entre otros, con el contenido de asfalto, peso volumétrico, porcentaje de vacíos, vacíos en el agregado mineral (VAM), de acuerdo con la norma N-CSV-CAR-3-02-001/10, “Renivelaciones locales en pavimentos asfálticos” para conservación y que los trabajos se realizaron según lo establecido ella. Asimismo, indicó que mediante el informe técnico de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Michoacán, se envió la medición de las deformaciones registradas que de acuerdo a los resultados de auscultación realizada entre los años de 2016 y 2018, es decir, antes y después de efectuar los trabajos, del km 132+000 al km 136+000 el Índice de Rugosidad Internacional (IRI) mejoró de 2.83 en promedio y bajó a 1.44 en promedio, y los deterioros bajaron de 5.83 en promedio a 0.30 en promedio, por lo que se concluyó que las acciones de mejora fueron las adecuadas y se anexó un reporte fotográfico. Además, mencionó que el proyecto del subtramo del km 64+800 al km 65+300 y del km 73+200 al km 73+760 de la carretera Morelia-Guadalajara se modificó con la finalidad de atender las peticiones realizadas por los Jefes de Tenencia de las comunidades de Comanja y Naranja de Tapia en el estado de Michoacán, mediante el escrito núm. 140 de diciembre del 2016 y el escrito sin número de ese mismo mes y año, respectivamente, donde manifestaron que los trabajos que se vienen realizando en el tramo Quiroga-Zacapu dejarían a las viviendas, locales comerciales, plaza cívica, iglesia y la escuela por debajo de la carpeta que se pretende construir, lo que provocaría inundaciones de las mismas y podría redundar en un serio problema de carácter social, razón por la cual, mediante el oficio núm. SCT.6.15.415.02.-005/17 del 18 de enero de 2017, se envió la propuesta de la contratista a la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Michoacán para modificar el proyecto original, consistente en fresar 10.0 cm de pavimento y colocar una base asfáltica de 5.0 cm y conservar el espesor de proyecto de la carpeta asfáltica, de conformidad con el dictamen elaborado por la contratista Integradora Latinoamericana de Infraestructura

Constructiva (ILIC), SAPI, S.A. de C.V., propuesta que fue autorizada por el Residente General de Conservación de Carreteras de la SCT con el oficio núm. SCT.6.15.415.02.-009/17 del 30 de enero de 2017; y, al respecto, se proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.15.416.255/18 del 29 de noviembre de 2018 al que se anexó el informe técnico correspondiente a la visita efectuada en forma conjunta con personal de esa residencia y de la empresa ILIC, SAPI, S.A. de C.V., el 20 de noviembre de 2018, informe con el que se constató que los trabajos cumplen con el espesor y la calidad requerida.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que si bien se ajustaron a lo que la norma núm. N-CSV-CAR-3-02-001/10 establece para realizar las renivelaciones en los cadenamamientos del km 132+740 al km 135+373, ubicados en la carretera Toluca-Morelia, tramo 1, Límite de los Estados de México/Michoacán-Entronque Huajumbaro, del km 70+200 al km 166+800, en ella se indica que no existirá insuficiencia estructural y que las deformaciones máximas estarán comprendidas entre uno y tres coma cinco centímetros, medidas con una regla rígida, con una longitud como mínimo de tres metros; sin embargo, el Subdirector de Obras del Centro SCT Michoacán comentó que los asentamientos sufridos en la carpeta obedecieron al proceso original de construcción, lo cual incumple la normativa mencionada; aunado a que no se demostró ni justificó por qué se incumplió el espesor indicado en el proyecto, toda vez que se colocaron 2.0 cm en lugar de 5.0 cm; y por lo que se refiere al concepto núm. 502, "Formación y compactación ...", con el espesor modificado y autorizado de 10.0 cm a 5.0 cm de la base asfáltica indicado en el dictamen técnico para la ejecución del tratamiento de espera del km 64+800 al 65+300 y del km 73+200 al km 73+760 de la carretera Morelia-Guadalajara, tramo 6, Quiroga-Carapán, del km 39+200 al km 109+300, se acreditó la necesidad de modificar el espesor del proyecto original con las solicitudes por escrito realizadas en diciembre de 2016 por los Jefes de Tenencia de las comunidades de Comanja y Naranja de Tapia, en el estado de Michoacán, quienes manifestaron que los trabajos que se vienen realizando en el tramo Quiroga-Zacapu dejarían las viviendas, locales comerciales, plaza cívica, iglesia y escuela por debajo de la carpeta que se pretende construir, lo que ocasionaría inundaciones de ellas y podría redundar en un serio problema de carácter social, por lo que con el oficio núm. SCT.6.15.415.02.-005/17 del 18 de enero de 2017 se envió la propuesta de la contratista para el tratamiento en espera del km 63+000 al km 65+300 y del km 73+200 al km 73+760 del tramo Quiroga-Carapán en la carretera Morelia-Guadalajara; que con el oficio núm. SCT.6.15.416.010/17 del 26 de enero de 2017 se consideró adecuada la propuesta en términos generales para la obra pretendida y con el oficio núm. SCT.6.15.415.02-009/17 del 30 de enero de 2017 se autorizaron los trabajos solicitados, por lo que la propuesta elaborada por la contratista para la ejecución de los trabajos se envió a la Coordinación del Contrato Plurianual de Conservación de Carreteras, y se concluyó que, una vez realizado el estudio y proyecto para esas comunidades, era necesario modificar el proyecto original, que consistía en colocar una base asfáltica con espesor de 10.0 cm y una carpeta asfáltica con espesor de 5.0 cm y fresar 10.0 cm de pavimento, por tender una base asfáltica con espesor de 5.0 cm y conservar el espesor de proyecto de la carpeta asfáltica, para lo cual se recomendó a la Residencia General de Conservación de Carreteras que se asegurara de que el proyecto se ajustara a las condiciones reales de la obra, razón por la cual en estos tramos se colocó una base asfáltica de 5.0 cm de espesor y una carpeta con el mismo espesor y que con el informe técnico de la Unidad General de Servicios Técnicos respecto de

la visita efectuada el 20 de noviembre de 2018 entre el personal de la Residencia de Conservación de Carreteras y de la empresa contratista para verificar el estado en que se encontraba la superficie de rodamiento, así como con las pruebas de laboratorio realizadas con la extracción de corazones de ese pavimento. Se confirmó que cumplieron tanto el espesor indicado en el dictamen de solución propuesto como el grado de compactación requerido, para lo cual se anexó el reporte fotográfico de los trabajos realizados, por lo que se da por atendida la observación en relación con el espesor colocado de 5.0 cm de la base asfáltica del concepto núm. 502, "Formación y compactación ...", del km 64+800 al km 65+300 y del km 73+200 al km 73+760 de la carretera Morelia-Guadalajara, tramo 6, Quiroga-Carapán, del km 39+200 al km 109+300.

2017-9-09112-04-0343-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron la correcta ejecución del concepto núm. 438, "Carpeta asfáltica de granulometría densa precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado" del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, toda vez que se colocaron 2.0 cm de espesor en lugar de los 5.0 cm indicados en el proyecto.

2017-0-09100-04-0343-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 144,948.36 pesos (ciento cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 36/100 m.n.), por el incumplimiento del espesor indicado en proyecto del concepto núm. 438 "Carpeta asfáltica de granulometría densa, precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado", ya a que no se realizó conforme a lo indicado en las secciones de construcción del proyecto y en el anexo 2 del contrato denominado Requerimientos técnicos de las especificaciones particulares del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. Con la revisión contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1 se determinó que en la etapa de desarrollo el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un monto de 30.1 miles de pesos en la estimación núm. 4-C, con periodo de ejecución del 1 al 30 de abril de 2017, en el concepto núm. 577, "Suministro y colocación de botones de aluminio", debido a que se detectaron diferencias entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto en el cadenamamiento del km. 4+600 al km 5+452, ubicado en la carretera Morelia-Salamanca, tramo 4, Morelia-Límite de los Estados de Michoacán/Guanajuato, del km 2+200 al km 47+100.

En respuesta a la reunión de trabajo del 24 de octubre de 2018 formalizada con el acta circunstanciada núm. 002/CP2017, mediante el oficio núm. 6.15.415.02.-1232/18 del 30 de octubre de 2018 el Subdirector de Obras del Centro SCT Michoacán envió información en la

que comunicó que “en el cadenamamiento del km 4+600 al km 5+452, ubicado en la carretera Morelia-Salamanca, tramo núm. 4, Morelia-Límite de los estados de Michoacán/Guanajuato, destaca que en la estimación núm. 4-C, correspondiente a la etapa de desarrollo de la asignación 1-P-CB-A-642-W-N-7, el concepto núm. 577, “Suministro y colocación de botones de aluminio”, corresponde a un volumen de 668 piezas, cuyo precio unitario es de \$45.12, por lo que su importe es de 30.1 miles de pesos; y que en realidad no se trata de un cobro en demasía, sino que obedece a un error al repetir la denominación del cuerpo en los generadores de obra, ya que la carretera Morelia-Salamanca, tramo núm. 4, “Morelia-Límites de los Estados de Michoacán/Guanajuato”, está conformada por dos cuerpos desde el km 2+200 hasta el km 26+300, por lo que los trabajos relativos a la observación de que se trata en este punto no se colocaron en un solo cuerpo, sino que se ejecutaron, una parte en el cuerpo A y otra en el cuerpo B; por tanto, el monto de 30.1 miles de pesos indicado corresponde al volumen de botones cobrado en la estimación 4-A y fue instalado en el cuerpo A, dentro del segmento que abarcó los trabajos ejecutados en ambos cuerpos, del km 4+600 al km 5+452, aunque por un error se especificó en el generador de la estimación 4-A que pertenecían al cuerpo B”; además, se envió el reporte fotográfico para comprobar la colocación de los botones de aluminio en los cuerpos “A” y “B”.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, mediante el oficio núm. 6.15.415.02.-1232/18 del 30 de octubre de 2018 el Subdirector de Obras del Centro SCT Michoacán envió información en la que aclaró que no se trata de un pago en demasía, sino que obedece a un error al repetir la denominación del cuerpo en los generadores de obra, ya que la carretera Morelia-Salamanca, tramo núm. 4, “Morelia-Límites de los Estados de Michoacán/Guanajuato”, está conformada por dos cuerpos desde el km 2+200 hasta el km 26+300, por lo que los trabajos relativos a la observación no se colocaron en un solo cuerpo, sino que se ejecutaron, una parte en el cuerpo A y otra en el cuerpo B; por tanto, el monto de 30.1 miles de pesos indicado corresponde al volumen de botones cobrado en la estimación 4-A y fue instalado en el cuerpo A, dentro del segmento que abarcó los trabajos ejecutados en ambos cuerpos, del km 4+600 al km 5+452, aunque por error se especificó en el generador de la estimación 4-A, que pertenecían al cuerpo B”; además, con el reporte fotográfico proporcionado se comprobó la colocación de los botones de aluminio en los cuerpos “A” y “B”, con lo que se solventa lo observado.

7. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1 se determinó que en la etapa de desarrollo el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un monto de 217.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 6A, 7A y 5ª, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de mayo y el 1 de julio de 2017, en el concepto núm. 438, "Carpeta asfáltica de granulometría densa, precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado", debido a que se detectaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en la colocación de la carpeta, ya que mientras en la sección de construcción del proyecto se indica que el espesor será de 5.0 cm, en los cadenamamientos del km 78+860 al km 80+300, del km 82+280 al km 85+040 y del km 34+840 al km 35+070, ubicados en las carreteras Toluca-Morelia, tramo 1, Límite de los Estados de México /Michoacán-Entronque Huajumbaro, del km 70+200 al km 166+800; y Morelia-Uruapan, tramo 12, Pátzcuaro-

Uruapan, del km 0+000 al km 60+000, se estimaron 6.0 cm y 7.0 cm, lo que generó un volumen adicional de 96.79 m³.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT.6.15.02.130/18 del 30 de noviembre de 2018, envió copia del oficio núm. SCT.6.15.415.02.-118/18 del 20 de noviembre de 2018 al que se adjunta el comprobante del reintegro de 278.6 miles de pesos a la TESOFE mediante la línea de captura núm. 0018ACGW063648256291 de fecha 21 de noviembre de 2018 y el recibo bancario de la operación núm. 00014039 del 22 de noviembre del 2018, que corresponden al reintegro de 217.5 miles de pesos del pago en exceso, más 32.5 miles de pesos de los intereses generados por el pago en exceso, 25.1 miles de pesos por el ajuste de costos y 3.5 miles de pesos de los intereses del ajuste de costos.

Al respecto, una vez analizada la documentación remitida, la ASF determinó dar por solventada la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán remitió copia de la línea de captura núm. 0018ACGW063648256291 de fecha 21 de noviembre de 2018 y del recibo bancario de la operación núm. 00014039 del 22 de noviembre del 2018 para comprobar el reintegro de 217.5 miles de pesos del pago en exceso observado, más 32.5 miles de pesos de los intereses generados por el pago en exceso, 25.1 miles de pesos por el ajuste de costos y 3.5 miles de pesos de los intereses del ajuste de costos, para un total resarcido de 278.6 miles de pesos.

8. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1 se determinó que en la etapa de desarrollo el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago en demasía por un monto de 17.6 miles de pesos en la estimación núm. 3-C, con periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2017, en el concepto núm. 398, "Bacheo profundo, precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado", debido a que se detectaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el cadenamiento del km 161+915 al km 161+960, ubicado en la carretera Zamora-Guadalajara, tramo 8, Zamora-Jiquilpan, del km. 152+000 al km 201+300, ya que se consideraron 3.84 m² en lugar de 3.48 m² en una sección de construcción.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. SCT.6.15.02.130/18 del 30 de noviembre de 2018, remitió copia del oficio núm. SCT.6.15.415.02.-119/18 del 20 de noviembre de 2018 y del reintegro de 23.1 miles de pesos a la TESOFE mediante la línea de captura núm. 0018ACGW233648255221 de fecha 21 de noviembre de 2018 y del recibo bancario de la operación núm. 00015671 del 22 de noviembre del 2018 que corresponden al reintegro de 17.6 miles de pesos del pago en exceso, más 3.1 miles de pesos de los intereses generados por el pago en exceso, 2.2 miles de pesos por el ajuste de costos y 0.2 miles de pesos de los intereses del ajuste de costos.

Una vez analizada la documentación remitida, la ASF determinó dar por solventada la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán remitió copia de la línea de captura núm. 0018ACGW233648255221 de fecha 21 de noviembre de 2018 y del recibo bancario de la operación núm. 00015671 del 22 de noviembre del 2018, que comprueban el reintegró de 17.6 miles de pesos del pago en exceso observado, más 3.1 miles de pesos de los intereses

generados por el pago en exceso, 2.2 miles de pesos por el ajuste de costos y 0.2 miles de pesos de los intereses del ajuste de costos, para un total resarcido de 23.1 miles de pesos.

9. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1 se determinó que en la etapa de desarrollo el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago en demasía por un monto de 24.0 miles de pesos en la estimación núm. 1-A, con periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2017, en el concepto núm. 476, "Concreto hidráulico $f'c=150$ kg/cm² en obras de drenaje y complementaria por unidad de concepto de trabajo terminado", debido a que se detectaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado por una duplicidad en las cunetas del cadenamiento del km 73+931 al km 74+048, ubicado en la carretera Morelia-Guadalajara, tramo 6, Quiroga Carapán, del km 39+200 al km 109+300.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT.6.15.02.130/18 del 30 de noviembre de 2018, remitió copia del oficio núm. SCT.6.15.415.02.-120/18 del 20 de noviembre de 2018 al que adjuntó los comprobantes del reintegro de 30.2 miles de pesos a la TESOFE mediante la línea de captura núm. 0018ACGW303648255282 de fecha 21 de noviembre de 2018 y el recibo bancario de la operación núm. 00015228 del 22 de noviembre del 2018 que corresponden al reintegro de 24.0 miles de pesos del pago en exceso, más 3.3 miles de pesos de los intereses generados por el pago en exceso, 2.6 miles de pesos por el ajuste de costos y 0.3 miles de pesos de los intereses del ajuste de costos.

Al respecto, una vez analizada la documentación remitida, la ASF determinó dar por solventada la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán remitió copia de la línea de captura núm. 0018ACGW303648255282 de fecha 21 de noviembre de 2018 y del recibo bancario de la operación núm. 00015228 del 22 de noviembre del 2018 con que comprueba el reintegro de 24.0 miles de pesos del pago en exceso observado, más 3.3 miles de pesos de los intereses generados por el pago en exceso, 2.6 miles de pesos por el ajuste de costos y 0.3 miles de pesos de los intereses del ajuste de costos, para un total resarcido de 30.2 miles de pesos.

10. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1 se determinó que en la etapa de desarrollo el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, pagó en demasía un volumen de 713,884.80 kg en la estimación núm. 2-C, con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2016, en el concepto núm. 503, "Cemento asfáltico AC-20 empleado en base asfáltica, precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado", ya que si bien ajustó posteriormente el volumen a 2,482.40 kg y aplicó la deductiva en la estimación 2-B, con periodo de ejecución de 1 al 31 de enero de 2017, se omitió requerir a la contratista los rendimientos financieros generados por un monto de 320.0 miles de pesos en relación con el cadenamiento del km 18+070 al km 26+550, ubicado en la carretera Morelia-Uruapan, tramo 12, Pátzcuaro-Uruapan, del km 0+000 al km 60+000.

En respuesta a la reunión de trabajo del 24 de octubre de 2018 formalizada con el acta circunstanciada núm. 002/CP2017, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. 6.15.415.02.-1232/18 del 30 de octubre de 2018, informó que, de acuerdo con lo establecido

en los artículos 55 y 82 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no se consideraron procedentes los rendimientos financieros, ya que en el artículo 55 se establece que “tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad”, por lo que “no se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad”; y basándose en lo establecido en el artículo 82, reiteró que “no se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir.

Una vez analizados los argumentos expuestos por la entidad fiscalizada, la ASF considera aclarada la observación, en virtud de que ajustó el volumen del concepto núm. 503 y aplicó la deductiva correspondiente en la estimación 2-B del contrato plurianual de obra pública a precios unitario y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1.

11. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, que tiene por objeto la realización de los trabajos del paquete carretero Michoacán, se constató que el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago sin verificar si la tarifa de acarreo era la correspondiente, de acuerdo con la integración del precio unitario del concepto núm. 456, “Relleno con material compactable procedente de bancos, incluye todos los acarreos, en deslaves de acceso y conos de derrame, precio unitario de concepto de obra terminado”, debido a que la tarifa de \$6.00 del acarreo para el primer kilómetro se multiplicó por 31.2 km y la tarifa de \$3.00 que se utilizó para el acarreo en kilómetros subsecuentes a 20.0 km es incorrecta, puesto que en la relación y análisis de costos básicos de los materiales se indicó la tarifa de \$2.00 por kilómetro, lo que generó un pago indebido de 81.0 miles de pesos, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. SCT.6.15.02.130/18 del 30 de noviembre de 2018, envió copia del oficio núm. SCT.6.15.415.02.-122/18 del 20 de noviembre de 2018 al que se adjunta copia de la línea de captura núm. 0018ACGW163648257216 de fecha 21 de noviembre de 2018 y del recibo bancario de la operación núm. 00014558 del 22 de noviembre del 2018 que corresponden al reintegro de 102.3 miles de pesos del pago en exceso observado, desglosado de la manera siguiente: 81.0 miles de pesos del pago en exceso, 11.6 miles de pesos de los intereses generados por el pago en exceso, 8.7 miles de pesos por el ajuste de costos y 1.0 miles de pesos de los intereses del ajuste de costos.

Una vez analizada la documentación remitida, la ASF determinó dar por solventada la observación, en virtud de que el Centro SCT Michoacán remitió copia de la línea de captura núm. 0018ACGW163648257216 de fecha 21 de noviembre de 2018 y del recibo bancario de la operación núm. 00014558 del 22 de noviembre del 2018 que comprueban el reintegro de 81.0 miles de pesos del pago en exceso observado, más 11.6 miles de pesos de los intereses

generados por el pago en exceso, 8.7 miles de pesos por el ajuste de costos y 1.0 miles de pesos de los intereses del ajuste de costos, para un total resarcido de 102.3 miles de pesos.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Probables

Se determinaron recuperaciones por 523,818.01 pesos. En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 378,869.65 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 55,465.46 pesos se generaron por cargas financieras; 144,948.36 pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 10 observaciones, las cuales 9 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La 1 restante generó: 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Contratos Plurianuales de Conservación de Carreteras en el Estado de Michoacán a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Centro SCT Michoacán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por el siguiente aspecto observado:

- Se determinaron pagos indebidos de 144.9 miles de pesos, por el incumplimiento del espesor indicado en proyecto del concepto núm. 438 "Carpeta asfáltica de granulometría densa, precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado", ya a que no se realizó conforme a lo indicado en las secciones de construcción del proyecto y en el anexo 2 del contrato denominado Requerimientos técnicos de las especificaciones particulares del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1.
- La residencia de obra del Centro SCT Michoacán autorizó en la etapa de desarrollo trabajos de mala calidad en el concepto núm. 438, "Carpeta asfáltica de granulometría densa, precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado" en virtud de que se colocaron 2.0 cm de espesor en lugar de los 5.0 cm indicados en el proyecto.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Michoacán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 113, fracción VI.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Anexo 2 del contrato denominado Requerimientos técnicos de las especificaciones particulares del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.